

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 706.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en circular del 16 del actual me dice lo siguiente:

«La necesidad de armonizar los intereses y obligaciones de los pueblos con los derechos del Estado ha llamado la atencion del Gobierno de S. M., solícito siempre en procurar que todas las entidades administrativas, relacionadas entre sí, cumplan en las diversas esferas sus reciprocas obligaciones, no se perturben unas á otras ni produzcan entre sí conflictos capaces de trastornar todo buen régimen de administracion. Apremiados muchos Ayuntamientos hasta llegar á la intervencion de sus ingresos ordinarios para el cobro por la Hacienda de créditos á favor de la misma, producidos por escasez de recursos de aquellas corporaciones ó por faltas más ó menos imputables á la Administracion municipal, han recurrido á este Ministerio y al de Hacienda solicitando la atenuacion del rigor con que los Delegados de las provincias han retenido los recargos sobre las contribuciones que constituyen el principal ingreso de los presupuestos municipales, dejando así desatendidas las más urgentes necesidades de los Municipios.

A estas solicitudes responde la Real orden circular expedida por el Ministerio de Hacienda de 12 del corriente, publicada en la *Gaceta* del 13, en la que se establecen más suaves procedimientos para hacer efectivos los créditos atrasados á cargo de los Municipios, sin que por eso queden éstos dispensados de satisfacer los del ejercicio actual con toda puntualidad y con sujecion á los medios coercitivos que autorizan la ley y las instrucciones, y sin que respecto á los de años anteriores se entienda que la mayor lenidad en el cobro significa remision ó abandono. Y como las disposiciones de la citada circular requieren, como en su núm. 3.º lo indica, el concurso de este Ministerio, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido ordenar:

1.º Que excite V. S. el celo de los Ayuntamientos de esa provincia para que realicen con toda puntualidad en las épocas de sus respectivos vencimientos los derechos del Estado á cargo de los mismos por valores del presupuesto corriente.

2.º Que por lo que hace á los débitos de los Ayuntamientos por valores de los presupuestos generales del Estado, no comprendidos como obligacion en los presupuestos municipales, se observen para su realizacion las reglas siguientes:

A. Si los descubiertos proviniesen de cantidades no satisfechas por primeros contribuyentes y que puedan legalmente exigirse, procederán con la mayor actividad los Ayuntamientos á hacerlas efectivas, ingresando sin demora el importe correspondiente á la Hacienda pública en la Tesorería de la provincia.

B. Si los descubiertos procediesen de segundos contribuyentes por distraccion ó malversacion de fondos, por haberles dado aplicacion indebida á otras atenciones legítimas, por negligencia en su recaudacion ó por otra causa cualquiera, formarán inmediatamente los expedientes oportunos contra los responsables, apurando todos

los medios legales hasta recaudar las cantidades debidas y hacer las entregas oportunas á la Hacienda pública.

C. Si á pesar de lo establecido en las dos reglas anteriores resultasen en insolvencia algunas sumas de que los Municipios sean responsables, los Ayuntamientos y Juntas municipales incluirán desde el próximo ejercicio en su presupuesto de ingresos, además de la parte de los recargos ordinarios y extraordinarios que necesiten para sus atenciones corrientes, el resto hasta el máximo que en ambos conceptos permite la ley, destinándolo á cubrir, hasta donde alcance, los créditos atrasados á favor de la Hacienda pública é incluyendo al propio tiempo otra partida igual del débito como obligacion en el presupuesto de gastos, haciendo lo mismo en los presupuestos siguientes hasta la extincion de aquel.

D. Si los Ayuntamientos deudores necesitasen para sus atenciones ordinarias el máximo de los recargos legales, acordarán y propondrán en su caso otros arbitrios, consignando su importe en el presupuesto de ingresos y una partida equivalente del débito como obligacion en el de gastos, operacion que se repetirá en años sucesivos hasta que aquel quede extinguido.

E. Cuidará V. E. de pedir á la Delegacion de Hacienda de esa provincia relacion certificada de los Ayuntamientos deudores, con expresion de la cuantía, procedencia y antigüedad del débito de cada uno, y con vista de este documento se abstendrá de aprobar ni autorizar los presupuestos municipales respectivos del ejercicio inmediato y sucesivos si en ellos no constan cumplimentadas cualquiera de las dos reglas anteriores.

Y 3.º En todo lo demás que sea necesario y conveniente para la más exacta observancia de esta circular y de la ántes citada del Ministerio de Hacienda de 12 del corriente empleará V. S. todos los medios propios de su Autoridad y prestará su eficaz ayuda al Delegado de Hacienda en cuanto

éste le reclamare para el cumplimiento de este servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

En su consecuencia prevengo á los Ayuntamientos de esta provincia su exacto cumplimiento y en especial que conforme á las reglas C. y D. de la misma, y Real orden del Ministerio de Hacienda de 12 del corriente inserta en el *Boletín oficial* del día de ayer, incluyan en los presupuestos del próximo ejercicio el importe de los débitos de los respectivos Municipios á la Hacienda pública, procedentes de presupuestos anteriores al del semestre actual hasta el máximo de los recargos ordinarios y extraordinarios que la ley autoriza, y si éstos no fuesen bastantes, que propongan otros arbitrios, consignando su importe en el presupuesto de ingresos, y una partida equivalente del débito como obligacion en el presupuesto de gastos.

Tarragona 19 de Abril de 1882.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Núm. 707.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden de 6 del corriente me dice lo que sigue:

«Vista la comunicacion elevada por V. S. á este Ministerio con fecha 8 del corriente mes, relativa á la infraccion de los artículos 33 y 42 de la ley provincial vigente, cometida por esa Diputacion en el acuerdo referente al tiempo en que han de tener lugar el número de sesiones que la misma ha de celebrar en el actual período; y— Considerando que los expresados artículos ordenan de una manera clara y terminante que las Diputaciones provinciales sólo pueden fijar el número de sesiones que hayan de celebrarse en cada período semestral sin que estén autorizadas para alterar el orden consecutivo que es el natural con que funcionan todas las Corporaciones cíviles, no permitiéndose por el art. 33

citado más que la próroga de aquellas en caso de necesidad y con la aquiescencia del Gobernador de la provincia:—Considerando que si alguna duda pudiera surgir, ésta se halla desvanecida por lo resuelto en Reales órdenes de 26 de Mayo de 1871 y 13 de Diciembre del año último, en las cuales se fija la doctrina austentada en el anterior considerando.—En su virtud, y haciendo uso de las facultades concedidas al Gobierno de S. M. por el art. 85 de la expresada ley; el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien dejar sin efecto el acuerdo adoptado por esa Diputación provincial con fecha 1.º del corriente mes en lo relativo al tiempo en que ha de celebrar sus sesiones en el actual período, y disponer que estas sean consecutivas, exceptuando solamente los días festivos y fiestas oficiales.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial.
Tarragona 19 de Abril de 1882.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 708.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Impuestos.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan en la adjunta relacion no han remitido á esta Administración la de los nombres de los individuos que componen los Ayuntamientos de los mismos en el plazo determinado en la circular inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 70, de 23 de Marzo último. Para que lo verifiquen, les señalo un nuevo plazo de tres días, contados desde el que aparezca esta circular en el *Boletín oficial*; apercibidos de que si apesar de este recuerdo no remitiesen la expresada relacion, propondré al Sr. Delegado la imposicion de la multa para que está facultado.

Tarragona 17 de Abril de 1882.—El Administrador, Antonio Saez.

Relacion de los pueblos que cita la anterior circular.

- | | |
|---------------------|----------------------|
| Aiguamurcia. | Ceballá del Condado. |
| Albiol. | Cénia. |
| Alcanar. | Corbera. |
| Aleixar. | Cornudella. |
| Alforja. | Cherta. |
| Alió. | Febró. |
| Almoster. | Figueroles. |
| Arbós. | Flix. |
| Arnes. | Forés. |
| Bañeras. | García. |
| Barbará. | Guiamets. |
| Bellmunt. | Irlas. (Las) |
| Bisbal de Falsét. | Llorach. |
| Bisbal del Panadés. | Marsá. |
| Blancafort. | Molá. |
| Bonastre. | Montmell. |
| Bráfim. | Montblanch. |
| Cabra. | Montreal. |
| Cambrils. | Morena. |
| Caseras. | Musara. |
| Castellvell. | |

- | | |
|--------------------------|---------------------------|
| Núllles. | San Vicente dels Calders. |
| Pallaresos. | Sarreal. |
| Paúls. | Secuita. |
| Perafort. | Selva. |
| Pilas. (Las) | Senant. |
| Pinell. | Torre de Fontanbella. |
| Plá de Cabra. | Torredembarra. |
| Pradell. | Tortosa. |
| Pratdip. | Tortosa. |
| Puigpelat. | Ulldecona. |
| Querol. | Vallclara. |
| Reus. | Vallmoll. |
| Riudecols. | Vallvert. |
| Rocafort de Queralt. | Vilanova de Escornalbou. |
| Rodoñá. | Vilanova de Prades. |
| Rojals. | Vilaseca. |
| Salomó. | Vilabella. |
| San Carlos de la Rápita. | Vimbodí. |
| Santa Bárbara. | |

Núm. 709.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Batea.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por destitucion del que la desempeñaba, se anuncia por medio del *Boletín oficial* para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la insercion, siendo dotada dicha plaza con mil doscientas cincuenta pesetas anuales, la cual ha de proveerse con arreglo á la ley.

Batea 14 de Abril de 1882.—El Alcalde, José Martí.

Núm. 710.

Don José Ripoll Amposta, Alcalde accidental de Miravet.

Hago saber: Que confeccionado el presupuesto municipal correspondiente al segundo semestre del presente año económico 1881 á 82, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde esta fecha, para que puedan enterarse de él todos los que en derecho les corresponda para las reclamaciones á que haya lugar.

Miravet 17 de Abril de 1882.—Por el Sr. Alcalde accidental que no sabe firmar,—D. O., Miguel Albesa, Secretario.

Núm. 711.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafons.

Terminado el padron de contribuyentes sujetos al impuesto de la sal, correspondiente al segundo semestre del presente año económico, conforme dispone el Reglamento de 31 de Diciembre del año próximo pasado, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes; finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Capafons 17 de Abril de 1882.—El Alcalde, Fernando Serralta.

Núm. 712.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la ciudad de Reus.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la

riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para la confeccion del reparto de inmuebles correspondiente al próximo año económico de 1882 á 83, se hace público por medio de este anuncio para que los que hayan sufrido alteracion en sus fincas, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos acreditativos hasta el dia 30 del mes actual, durante las horas de nueve de la mañana á las dos de la tarde; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Canonja, Constantí, Vilaseca, Cambrils, Riudoms, Maspujols, Aleixar, Castellvell, Almoster, Selva y Alcover se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades en la forma de costumbre.

Reus 18 de Abril de 1882.—El Alcalde, J. Grau Bernis.

Núm. 713.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

ESCUELAS.	Dotacion anual. Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
Castellolí.....	825
Brull.....	625
Castellfullit del Boix.....	625
Fogás y Parroquias.....	625
La Nou.....	625
Matadepera.....	625
Montañola.....	625
Montmajor.....	625
Montseny.....	625
Olost.....	625
Orsavinyá.....	625
Rocafort.....	625
S. Justo Desvern.....	625
S. Pedro de Tarrasa (sustitucion)	412'50
Terrasola (sustitucion).....	312'50

Incompletas de niños.

Figols.....	400
Orpí.....	250

Elementales de niños.

S. Pedro de Riudevittles....	550
Perafita.....	416'75
Rocafort.....	417
Talamanca.....	416'75

Incompleta de niños.

Rocafort.....	275
---------------	-----

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones; el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el Maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposicion 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro el término de treinta días, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 14 de Abril de 1882.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Num. 714.

Don Juan Bautista Esteve Beiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Benito Bermudez Santome, conocido por Juan Durán Búrgos, de veinte y ocho á treinta años de edad, marinero, natural al parecer de Vigo, sin que conste la vecindad, que habitaba en Madrid, sin que conste la calle y casa, que en la noche ó madrugada del veinte y siete de Febrero último se ha fugado de las cárceles de este partido al ser conducido al presidio de San Agustin de Valencia para cumplir la pena de tres años seis meses y veinte y un dias de presidio correccional y accesorias que le fué impuesta en causa sobre robo; para que dentro el término de treinta días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le está sustanciando sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley; previniéndose que el procesado se encuentra en alguno de los pueblos de la costa del Mediterraneo desde Valencia á Barcelona.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, que procedan á su busca y captura remitiéndolo á este Juzgado, si en el acto no presta fianza en cantidad de tres mil pesetas en metálico, en lo cual se interesará la administracion de justicia.

Dado en Motilla de Palancar á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan Bautista Esteve Beiz.—El Actuario, Ruperto Moreno.

Núm. 715.

CÉDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO.

Ignorándose el paradero de Francisca Queraltó y Urpí, vecina de esta ciudad, se expide la presente cédula por medio de la cual se le cita y emplaza para que comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito y término de veinte días, á deducir su derecho en méritos de la querrela criminal promovida á su instancia contra las madre é hijas, María Antonia Regué Bofarull y Francisca y Lucía Bofarull y Regué, previniéndole que nombre Abogado y Procurador que le dirija y represente; bajo apercibimiento en otro caso de ser designados defensores de oficio.

Tarragona diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Enrique Andreu.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Arriaga.